

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0010231

23 OCT 2012

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que los Representantes Legales de las empresas **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA. -COOTAXTÚQUERRES LTDA.-**, **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, **TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.-**, **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.**, **FLOTA GUAITARA S.A.** y **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.-**, a través de escrito del 24 de mayo de 2010, el cual aparece adjunto al comunicado del 27 del mes y año mencionado radicado bajo el MT-2010-352-002013-2 de la misma fecha, presentaron un Acta de Acuerdo solicitando ante la Dirección Territorial Nariño la reestructuración de horarios en la ruta Pasto - Túquerres y viceversa, siendo complementando individualmente dicho requerimiento por medio de oficios radicados en el año 2010 bajo los MT-2010-352-002448-2 y MT-2010-352-002577-2 del 22 y 28 de junio, respectivamente, MT-2010-352-002922-2 y MT-2010-352-002996-2 del 21 y 23 de julio, respectivamente, MT-2010-352-003071-2 y MT-2010-352-003122-2 del 30 de julio, MT-2010-352-003224-2, MT-2010-352-003293-2, MT-2010-352-003501-2, MT-2010-352-003587-2 y MT-2010-352-003623-2, del 4, 9, 24, 27 y 30 de agosto y MT-2010-352-005057-2 del 1 de diciembre del citado año. Al respecto, cabe mencionar que en el precitado acuerdo no reposa la firma del Representante Legal de la empresa **RUTAS DEL SUR S.A.**, ya que dicha sociedad presentó individualmente la solicitud de reestructuración de horarios, mediante comunicación del 19 de mayo de 2010 radicada bajo el MT-2010-352-002159-2 del 28 del mismo mes y año.

Que la Dirección Territorial Nariño profirió la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, a través de la cual registró la reestructuración de horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

carretera en la ruta Pasto - Túquerres y viceversa a las siete (7) sociedades mencionadas, acto administrativo que fue notificado personalmente a los Representantes Legales de las empresas **RUTAS DEL SUR S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA.** - **COOTAXTÚQUERRES LTDA.**-, **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, **TRANSPORTES SANDONÁ S.A.** -**TRANSANDONÁ S.A.**- y **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.**, el 17, 18, 22, 23 y 30 de agosto de 2011, respectivamente y a las empresas **FLOTA GUAITARA S.A.** y **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.** -**COOTRANAR LTDA.**-, mediante Edicto No.105 fijado el 24 del mismo mes y año y desfijado el 6 de septiembre del año citado.

Que encontrándose dentro del término legal, los Representantes Legales de las empresas **FLOTA GUAITARA S.A.** y **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.** -**COOTRANAR LTDA.**-, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación y solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No.000208 de 2011, respectivamente, a través de escritos radicados en la Dirección Territorial Nariño bajo los MT-2011-352-003595-2 del 13 de septiembre de 2011 y MT-2011-352-004756-2 del 30 de noviembre del mismo año, habiéndose adoptado decisión de primera instancia a través del Acto Administrativo No.000017 del 9 de febrero de 2012, en el sentido de confirmar en su integridad la providencia impugnada y concediendo ante este Despacho el recurso de apelación que fue interpuesto por la sociedad inicialmente mencionada.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Las empresas **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.** -**COOTRANAR LTDA.**-, **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA.** -**COOTAXTÚQUERRES LTDA.**-, **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.**, **TRANSPORTES SANDONÁ S.A.** -**TRANSANDONÁ S.A.**- y **FLOTA GUAITARA S.A.**, suscribieron un acta de acuerdo para la reestructuración de horarios en la ruta Pasto - Túquerres y viceversa, la cual fue remitida por el Gerente General de **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.** al Ministerio de Transporte mediante oficio radicado bajo el No. 20103520020132 del 27 de mayo de 2010, en la que se manifiesta lo siguiente:

" (...) dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No (sic) 995 del 18 de marzo de 2009 y en el art. 37 del D/L 171/2001, nos permitimos presentar acuerdo de reestructuración de horarios para la ruta PASTO - TUQUERRES (sic) - PASTO, en virtud de las autorizaciones expedidas por ese Ministerio a cada una de las empresas, con base en el estudio de oferta y demanda, cuya toma de información fue realizada durante los días 9 al 13 de septiembre de 2009."

A continuación se muestra la reestructuración presentada por las empresas que suscribieron el acta de acuerdo mencionada anteriormente, resaltando que a la empresa **RUTAS DEL SUR S.A.** no le fueron distribuidos horarios por lo que no suscribió el documento y presentó una solicitud de manera individual:

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

PASTO DESPACHOS DIARIO PARA LUNES - MARTES

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	27
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	18
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	8
	C	0
TRANSPIALES	A	2
	B	4
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	4
	C	0
TRANSANDONA	A	9
	B	7
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

TUQUERRES

COOTAXTUQUERRES	A	27
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	18
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	8
	C	0
TRANSPIALES	A	2
	B	4
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	4
	C	0
TRANSANDONA	A	9
	B	7
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA MIERCOLES Y DOMINGO TUQUERRES

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	45
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	21
	B	6
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	10
	C	0
TRANSPIALES	A	3
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

COOTAXTUQUERRES	A	45
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	21
	B	6
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	10
	C	0
TRANSPIALES	A	3
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA JUEVES

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	33
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	23
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	9
	C	0
TRANSPIALES	A	2
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

TUQUERRES

COOTAXTUQUERRES	A	33
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	23
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	9
	C	0
TRANSPIALES	A	2
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA VIERNES Y SABADO			TUQUERRES		
Empresa					
COOTAXTUQUERRES	A	30	COOTAXTUQUERRES	A	30
	B	1		B	1
	C	0		C	0
FLOTA GUAITARA	A	18	FLOTA GUAITARA	A	18
	B	5		B	5
	C	0		C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0	VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	9		B	9
	C	0		C	0
TRANSPIALES	A	3	TRANSPIALES	A	3
	B	4		B	4
	C	0		C	0
COOTRANAR	A	0	COOTRANAR	A	0
	B	4		B	4
	C	0		C	0
TRANSANDONA	A	0	TRANSANDONA	A	0
	B	0		B	0
	C	0		C	0
RUTAS DEL SUR	A	0	RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0		B	0
	C	0		C	0

Mediante radicado No.20103520029962 del 23/07/2010, la empresa **TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.-**, especificó la clase de vehículos en los horarios solicitados de la siguiente manera:

PASTO - TUQUERRES Y VICEVERSA

PASTO			
HORA	EMPRESA	GRUPO	VEHICULO
05:10:00	TRANSANDONA	B	Microbus
08:10:00	TRANSANDONA	B	Microbus
08:50:00	TRANSANDONA	B	Microbus
10:15:00	TRANSANDONA	B	Microbus
14:10:00	TRANSANDONA	B	Microbus
16:25:00	TRANSANDONA	B	Microbus
17:00:00	TRANSANDONA	B	Microbus

TUQUERRES			
HORA	EMPRESA	GRUPO	VEHICULO
05:10:00	TRANSANDONA	B	Microbus
08:10:00	TRANSANDONA	B	Microbus
08:50:00	TRANSANDONA	B	Microbus
10:15:00	TRANSANDONA	B	Microbus
14:10:00	TRANSANDONA	B	Microbus
16:25:00	TRANSANDONA	B	Microbus
17:00:00	TRANSANDONA	B	Microbus

PASTO			
HORA	EMPRESA	GRUPO	VEHICULO
06:10:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
07:05:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
09:45:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
10:50:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
11:15:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
12:35:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
15:10:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
16:05:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
17:45:00	TRANSANDONA	A	Camioneta

TUQUERRES			
HORA	EMPRESA	GRUPO	VEHICULO
06:10:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
07:05:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
09:45:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
10:50:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
11:15:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
12:35:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
15:10:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
16:05:00	TRANSANDONA	A	Camioneta
17:45:00	TRANSANDONA	A	Camioneta

GRUPO A	9
GRUPO B	7

Por su parte, la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con comunicación radicada bajo el No.20103520036232 del 30/08/2010, especificó grupos y horarios en la ruta solicitada de la siguiente manera y con comunicación radicada bajo el No.20103520029222 del 21/07/2010 solicita que la reestructuración requerida se conceda por un plazo prorrogable de cinco (5) años:

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

Horario Camioneta A	Horario Micro Bus	Pasto
1:35PM, 3:25PM	5:45AM, 1:15MD, 13:05PM	Tuquerres
Horario Camioneta A	Horario Micro Bus	Tuquerres
12:45MD, 1:35PM	5:45AM, 12:15MD, 13:05PM	Pasto
Horario Camioneta A	Horario Micro Bus	Pasto
1:35PM, 3:25AM	5:45AM, 12:15MD, 13:05PM	Tuquerres
Horario Camioneta A	Horario Micro Bus	Tuquerres
12:45MD, 1:35PM	5:45AM, 12:15MD, 13:05PM, 12:15MD (sic)	Pasto

FLOTA GUAITARA S.A., mediante comunicación radicada bajo el No. 20103520030712 del 30/07/2010, complementó la solicitud de reestructuración así:

PASTO DESPACHOS DIARIO PARA LUNES-MARTES

HORA	EMPRESA	GRUPO	CLASE	CUENTA
05:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:20:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:40:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:30:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
07:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
07:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
11:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:15:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
15:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
15:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
16:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
		A	CAMIONETA	18
	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	4
		C		0

HORA	EMPRESA	GRUPO	CLASE	CUENTA
05:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:20:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:40:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:30:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
07:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
07:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
11:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:15:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
15:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
15:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
16:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
		A	CAMIONETA	18
	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	4
		C		0

PASTO DESPACHOS DIARIO PARA MIERCOLES Y DOMINGO

HORA	EMPRESA	GRUPO	CLASE	CUENTA
05:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:10:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:20:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:40:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:30:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
07:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
07:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:10:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
08:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
11:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:35:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:15:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
14:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
15:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
15:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
16:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
16:25:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
17:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
		A	CAMIONETA	21
	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	6
		C		0

HORA	EMPRESA	GRUPO	CLASE	CUENTA
05:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:10:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:20:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:40:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:30:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
07:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
07:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:10:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
08:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
11:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:35:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:15:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
14:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
15:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
15:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
16:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
16:25:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
17:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
		A	CAMIONETA	21
	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	6
		C		0

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

PASTO DESPACHOS DIARIO PARA JUEVES

HORA	EMPRESA	GRUPO	CLASE	CUENTA
05:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:10:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:20:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:40:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:30:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
07:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
07:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:10:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
10:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
11:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:35:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:15:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
15:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
15:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
16:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
16:25:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
		A		23
		B		4
		C		0

HORA	EMPRESA	GRUPO	CLASE	CUENTA
05:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:10:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:20:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:40:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:30:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
07:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
07:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:10:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
10:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
11:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:35:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:15:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
15:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
15:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
16:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
16:25:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
		A		23
		B		4
		C		0

PASTO DESPACHOS DIARIO PARA VIERNES Y SABADO

HORA	EMPRESA	GRUPO	CLASE	CUENTA
05:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:20:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:40:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:30:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
07:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
07:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
11:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
15:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
15:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
16:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
		A		17
		B		4
		C		0

HORA	EMPRESA	GRUPO	CLASE	CUENTA
05:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:20:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
05:40:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
06:30:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
07:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
07:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
08:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
09:50:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
10:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
11:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
12:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
13:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
14:45:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
15:00:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
15:45:00	FLOTA GUAITARA	A	CAMIONETA	FLOTA GUAITARA A
16:00:00	FLOTA GUAITARA	B	MICROBUS	FLOTA GUAITARA B
		A		17
		B		4
		C		0

Por su parte la **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA. -COOTAXTÚQUERRES LTDA.-**, mediante comunicación radicada bajo el No. 20103520032242 del 04/08/2010 complementó la solicitud de reestructuración de la siguiente manera:

0010231

23 OCT 2012

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa FLOTA GUAITARA S.A., contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

"RUTA TÚQUERRES – PASTO Y VICEVERSA

HORARIOS PARA LUNES Y MARTES

HORARIO SALIENDO DE TUQUERRES		HORARIO SALIENDO DE PASTO	
HORARIO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TIPO DE VEHICULO
05:30 a.m.	CAMIONETA	05:30 a.m.	CAMIONETA
05:50 a.m.	TAXI	05:50 a.m.	TAXI
06:45 a.m.	CAMIONETA	06:45 a.m.	CAMIONETA
07:30 a.m.	CAMIONETA	07:30 a.m.	CAMIONETA
07:55 a.m.	TAXI	07:55 a.m.	TAXI
08:30 a.m.	MICROBUS	08:30 a.m.	CAMIONETA
08:55 a.m.	CAMIONETA	08:55 a.m.	CAMIONETA
09:15 a.m.	CAMIONETA	09:15 a.m.	TAXI
09:30 a.m.	TAXI	09:30 a.m.	CAMIONETA
09:55 a.m.	CAMIONETA	09:55 a.m.	TAXI
10:30 a.m.	CAMIONETA	10:30 a.m.	CAMIONETA
11:30 a.m.	CAMIONETA	11:30 a.m.	CAMIONETA
11:50 a.m.	TAXI	11:50 a.m.	TAXI
12:30 p.m.	CAMIONETA	12:30 p.m.	CAMIONETA
12:50 p.m.	CAMIONETA	12:50 p.m.	CAMIONETA
13:30 p.m.	CAMIONETA	13:30 p.m.	CAMIONETA
13:45 p.m.	TAXI	13:45 p.m.	TAXI
14:30 p.m.	CAMIONETA	14:30 p.m.	CAMIONETA
14:50 p.m.	TAXI	14:50 p.m.	TAXI
15:30 p.m.	CAMIONETA	15:30 p.m.	MICROBUS
15:50 p.m.	CAMIONETA	15:50 p.m.	CAMIONETA
16:30 p.m.	TAXI	16:30 p.m.	CAMIONETA
16:50 p.m.	CAMIONETA	16:50 p.m.	TAXI
17:30 p.m.	CAMIONETA	17:30 p.m.	CAMIONETA
18:00 p.m.	TAXI	18:00 p.m.	CAMIONETA
18:30 p.m.	CAMIONETA	18:30 p.m.	TAXI
19:00 p.m.	CAMIONETA	19:00 p.m.	CAMIONETA
19:30 p.m.	TAXI	19:30 p.m.	CAMIONETA

HORARIOS PARA MIÉRCOLES Y DOMINGO

HORARIO SALIENDO DE TUQUERRES		HORARIO SALIENDO DE PASTO	
HORARIO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TIPO DE VEHICULO
04:45 a.m.	TAXI	04:45 a.m.	TAXI
05:30 a.m.	CAMIONETA	05:30 a.m.	CAMIONETA
05:50 a.m.	CAMIONETA	05:50 a.m.	CAMIONETA
06:10 a.m.	TAXI	06:10 a.m.	TAXI
06:20 a.m.	CAMIONETA	06:20 a.m.	CAMIONETA
06:45 a.m.	CAMIONETA	06:45 a.m.	CAMIONETA
07:10 a.m.	TAXI	07:10 a.m.	TAXI
07:30 a.m.	CAMIONETA	07:30 a.m.	CAMIONETA
07:55 a.m.	CAMIONETA	07:55 a.m.	CAMIONETA
08:30 a.m.	MICROBUS	08:30 a.m.	TAXI
08:55 a.m.	TAXI	08:55 a.m.	CAMIONETA
09:15 a.m.	CAMIONETA	09:15 a.m.	CAMIONETA
09:30 a.m.	CAMIONETA	09:30 a.m.	TAXI
09:45 a.m.	TAXI	09:45 a.m.	CAMIONETA
09:55 a.m.	CAMIONETA	09:55 a.m.	CAMIONETA
10:30 a.m.	CAMIONETA	10:30 a.m.	TAXI
11:30 a.m.	TAXI	11:30 a.m.	CAMIONETA
11:50 a.m.	CAMIONETA	11:50 a.m.	CAMIONETA
12:30 p.m.	CAMIONETA	12:30 p.m.	TAXI
12:50 p.m.	TAXI	12:50 p.m.	CAMIONETA
13:30 p.m.	CAMIONETA	13:30 p.m.	CAMIONETA
13:45 p.m.	CAMIONETA	13:45 p.m.	TAXI
14:10 p.m.	TAXI	14:10 p.m.	CAMIONETA
14:30 p.m.	CAMIONETA	14:30 p.m.	CAMIONETA
14:50 p.m.	CAMIONETA	14:50 p.m.	TAXI
15:10 p.m.	TAXI	15:10 p.m.	CAMIONETA
15:20 p.m.	CAMIONETA	15:20 p.m.	CAMIONETA
15:30 p.m.	CAMIONETA	15:30 p.m.	MICROBUS
15:50 p.m.	TAXI	15:50 p.m.	TAXI
16:05 p.m.	CAMIONETA	16:05 p.m.	CAMIONETA
16:20 p.m.	CAMIONETA	16:20 p.m.	CAMIONETA
16:30 p.m.	TAXI	16:30 p.m.	TAXI
16:50 p.m.	CAMIONETA	16:50 p.m.	CAMIONETA
17:05 p.m.	CAMIONETA	17:05 p.m.	CAMIONETA
17:30 p.m.	TAXI	17:30 p.m.	TAXI
17:45 p.m.	CAMIONETA	17:45 p.m.	CAMIONETA
18:00 p.m.	CAMIONETA	18:00 p.m.	CAMIONETA
18:15 p.m.	TAXI	18:15 p.m.	TAXI
18:30 p.m.	CAMIONETA	18:30 p.m.	CAMIONETA
19:00 p.m.	CAMIONETA	19:00 p.m.	CAMIONETA
		19:30 p.m.	TAXI
		20:00 p.m.	CAMIONETA

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

HORARIOS PARA JUEVES

HORARIO SALIENDO DE TUQUERRES		HORARIO SALIENDO DE PASTO	
HORARIO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TIPO DE VEHICULO
05:30 a.m.	CAMIONETA	05:30 a.m.	CAMIONETA
05:50 a.m.	CAMIONETA	05:50 a.m.	CAMIONETA
06:10 a.m.	TAXI	06:10 a.m.	TAXI
06:45 a.m.	CAMIONETA	06:45 a.m.	CAMIONETA
07:05 a.m.	CAMIONETA	07:05 a.m.	CAMIONETA
07:30 a.m.	TAXI	07:30 a.m.	TAXI
07:55 a.m.	CAMIONETA	07:55 a.m.	CAMIONETA
08:30 a.m.	MICROBUS	08:30 a.m.	CAMIONETA
08:55 a.m.	CAMIONETA	08:55 a.m.	TAXI
09:15 a.m.	TAXI	09:15 a.m.	CAMIONETA
09:30 a.m.	CAMIONETA	09:30 a.m.	CAMIONETA
09:45 a.m.	CAMIONETA	09:45 a.m.	TAXI
09:55 a.m.	TAXI	09:55 a.m.	CAMIONETA
10:30 a.m.	CAMIONETA	10:30 a.m.	CAMIONETA
11:30 a.m.	CAMIONETA	11:30 a.m.	TAXI
11:50 a.m.	TAXI	11:50 a.m.	CAMIONETA
12:30 p.m.	CAMIONETA	12:30 p.m.	CAMIONETA
12:50 p.m.	CAMIONETA	12:50 p.m.	TAXI
13:30 p.m.	TAXI	13:30 p.m.	CAMIONETA
13:45 p.m.	CAMIONETA	13:45 p.m.	CAMIONETA
14:10 p.m.	CAMIONETA	14:10 p.m.	TAXI
14:30 p.m.	TAXI	14:30 p.m.	CAMIONETA
14:50 p.m.	CAMIONETA	14:50 p.m.	CAMIONETA
15:10 p.m.	CAMIONETA	15:10 p.m.	TAXI
15:30 p.m.	TAXI	15:30 p.m.	MICROBUS
15:50 p.m.	CAMIONETA	15:50 p.m.	CAMIONETA
16:05 p.m.	CAMIONETA	16:05 p.m.	CAMIONETA
16:30 p.m.	TAXI	16:30 p.m.	TAXI
16:50 p.m.	CAMIONETA	16:50 p.m.	CAMIONETA
17:30 p.m.	CAMIONETA	17:30 p.m.	CAMIONETA
18:00 p.m.	TAXI	18:00 p.m.	TAXI
18:30 p.m.	CAMIONETA	18:30 p.m.	CAMIONETA
19:00 p.m.	CAMIONETA	19:00 p.m.	CAMIONETA
19:30 p.m.	CAMIONETA	19:30 p.m.	TAXI
		20:00 p.m.	CAMIONETA

HORARIOS PARA VIERNES Y SÁBADO

HORARIO SALIENDO DE TUQUERRES		HORARIO SALIENDO DE PASTO	
HORARIO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TIPO DE VEHICULO
04:45 a.m.	TAXI	04:45 a.m.	TAXI
05:30 a.m.	CAMIONETA	05:30 a.m.	CAMIONETA
05:50 a.m.	CAMIONETA	05:50 a.m.	CAMIONETA
06:45 a.m.	TAXI	06:45 a.m.	TAXI
07:30 a.m.	CAMIONETA	07:30 a.m.	CAMIONETA
07:55 a.m.	CAMIONETA	07:55 a.m.	CAMIONETA
08:30 a.m.	MICROBUS	08:30 a.m.	TAXI
08:55 a.m.	TAXI	08:55 a.m.	CAMIONETA
09:15 a.m.	CAMIONETA	09:15 a.m.	CAMIONETA
09:30 a.m.	CAMIONETA	09:30 a.m.	TAXI
09:55 a.m.	TAXI	09:55 a.m.	CAMIONETA
10:30 a.m.	CAMIONETA	10:30 a.m.	CAMIONETA
11:30 a.m.	CAMIONETA	11:30 a.m.	TAXI
11:50 a.m.	TAXI	11:50 a.m.	CAMIONETA
12:30 p.m.	CAMIONETA	12:30 p.m.	CAMIONETA
12:50 p.m.	CAMIONETA	12:50 p.m.	TAXI
13:30 p.m.	CAMIONETA	13:30 p.m.	CAMIONETA
13:45 p.m.	TAXI	13:45 p.m.	CAMIONETA
14:30 p.m.	CAMIONETA	14:30 p.m.	TAXI
14:50 p.m.	TAXI	14:50 p.m.	CAMIONETA
15:30 p.m.	CAMIONETA	15:30 p.m.	MICROBUS
15:50 p.m.	CAMIONETA	15:50 p.m.	CAMIONETA
16:20 p.m.	CAMIONETA	16:20 p.m.	TAXI
16:30 p.m.	TAXI	16:30 p.m.	CAMIONETA
17:30 p.m.	CAMIONETA	17:30 p.m.	CAMIONETA
18:00 p.m.	CAMIONETA	18:00 p.m.	TAXI
		19:00 p.m.	CAMIONETA

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

A través de comunicaciones dirigidas a las peticionarias, la Dirección Territorial Nariño, realizó a las empresas un requerimiento sobre la reestructuración solicitada, donde entre otros aspectos se indica:

"De igual manera le informo que una vez revisada su solicitud de Reestructuración de Horarios se pudo constatar que los datos de la demanda de pasajeros promedio por empresa que se presentan como tomados del estudio realizado por el Consultor **FRANCO HEREDIA CHAVES**, no corresponden con la información de dicho estudio, por lo tanto le solicito aclarar con base en que (sic) estudio fue realizada la solicitud anexando la certificación firmada por el Consultor que avala el estudio"

La mencionada solicitud fue atendida por medio de comunicación radicada bajo el No. 20103520032932 del 09/08/2010 y fue suscrita por las empresas **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. - COOTRANAR LTDA.-, TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA. - COOTAXTÚQUERRES LTDA.-, EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.- y FLOTA GUAITARA S.A.**, en la que se adjuntó:

1. "Oficio del estudio de oferta y demanda firmado por el ingeniero consultor **FABIO BUITRAGO ROMERO**
2. Tarjeta de Inscripción para realizar estudios de oferta y demanda de transporte de pasajeros y mixto expedida por el Ministerio de Transporte al ingeniero **FABIO BUITRAGO ROMERO**.
3. Cuatro (4) cuadros de distribución de horarios en la ruta **Pasto - Túquerres** y viceversa para diario e íter diario así:
 - Horarios para lunes y martes
 - Horarios para miércoles y domingo
 - Horarios para jueves
 - Horarios para viernes y sábado"

La distribución de horarios remitida con esta comunicación es la siguiente:

PASTO DESPACHOS DIARIO PARA LUNES - MARTES

Empresa	A	B	C
COOTAXTUQUERRES	A		27
	B		1
	C		0
FLOTA GUAITARA	A		18
	B		4
	C		0
VALLE DE ATRIZ	A		0
	B		8
	C		0
TRANSPIALES	A		2
	B		4
	C		0
COOTRANAR	A		0
	B		4
	C		0
TRANSANDONA	A		9
	B		7
	C		0
RUTAS DEL SUR	A		0
	B		0
	C		0

TUQUERRES

Empresa	A	B	C
COOTAXTUQUERRES	A		27
	B		1
	C		0
FLOTA GUAITARA	A		18
	B		4
	C		0
VALLE DE ATRIZ	A		0
	B		8
	C		0
TRANSPIALES	A		2
	B		4
	C		0
COOTRANAR	A		0
	B		4
	C		0
TRANSANDONA	A		9
	B		7
	C		0
RUTAS DEL SUR	A		0
	B		0
	C		0

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA MIERCOLES Y DOMINGO TUQUERRES

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	45
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	21
	B	6
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	10
	C	0
TRANSPIALES	A	3
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

COOTAXTUQUERRES	A	15
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	21
	B	6
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	10
	C	0
TRANSPIALES	A	3
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA JUEVES

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	33
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	23
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	9
	C	0
TRANSPIALES	A	2
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

TUQUERRES

COOTAXTUQUERRES	A	33
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	23
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	9
	C	0
TRANSPIALES	A	2
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA VIERNES Y SABADO

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	24
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	17
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	8
	C	0
TRANSPIALES	A	3
	B	3
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	4
	C	0
TRANSANDONA	A	9
	B	7
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

TUQUERRES

COOTAXTUQUERRES	A	24
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	17
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	8
	C	0
TRANSPIALES	A	3
	B	3
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	4
	C	0
TRANSANDONA	A	9
	B	7
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

Posteriormente, mediante radicado No. 20103520050572 del 1/12/2010 el Representante Legal de **FLOTA GUAITARA S.A.** remite un complemento de la reestructuración solicitada argumentando que: "(...) Lo anterior con el fin de corregir la propuesta inicial, la cual presentaba errores en la demanda, ocasionada por una mala información suministrada por el consultor.

Pongo en su conocimiento de que se les traslado (sic) copia a todos los Representantes Legales de las empresas: COOTRANAR LTDA., TRANSPIALES S.A., VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSPORTES SANDONA S.A., RUTAS DEL SUR S.A., TAXTUQUERRES (sic) LTDA., para que devuelvan debidamente firmado el complemento, pero hasta la presente

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

fecha no lo han hecho llegar, por este motivo se radica de manera individual dicho complemento."

La modificación presentada en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, fue firmada exclusivamente por el Representante Legal de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.** y corresponde a lo siguiente:

PASTO DESPACHOS DIARIO PARA LUNES - MARTES

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	28
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	16
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	5
	C	0
TRANSPIALES	A	0
	B	4
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	4
	C	0
TRANSANDONA	A	10
	B	5
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	10
	B	0
	C	0

TUQUERRES

COOTAXTUQUERRES	A	28
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	16
	B	4
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	5
	C	0
TRANSPIALES	A	0
	B	4
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	4
	C	0
TRANSANDONA	A	10
	B	5
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	10
	B	0
	C	0

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA MIERCOLES Y DOMINGO TUQUERRES

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	39
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	21
	B	6
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	7
	C	0
TRANSPIALES	A	0
	B	6
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

COOTAXTUQUERRES	A	39
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	21
	B	6
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	7
	C	0
TRANSPIALES	A	0
	B	6
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	5
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	0
	B	0
	C	0

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA JUEVES

Empresa		
COOTAXTUQUERRES	A	33
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	13
	B	8
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	6
	C	0
TRANSPIALES	A	0
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	4
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	13
	B	0
	C	0

TUQUERRES

COOTAXTUQUERRES	A	33
	B	1
	C	0
FLOTA GUAITARA	A	13
	B	8
	C	0
VALLE DE ATRIZ	A	0
	B	6
	C	0
TRANSPIALES	A	0
	B	5
	C	0
COOTRANAR	A	0
	B	4
	C	0
TRANSANDONA	A	0
	B	0
	C	0
RUTAS DEL SUR	A	13
	B	0
	C	0

0010231 23 OCT 2012

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

PASTO DESPACHOS INTERDIARIO PARA VIERNES Y SABADO

Empresa	A	B	C
COOTAXTUQUERRES	A		30
	B		1
	C		0
FLOTA GUAITARA	A		16
	B		5
	C		0
VALLE DE ATRIZ	A		0
	B		5
	C		0
TRANSPIALES	A		0
	B		5
	C		0
COOTRANAR	A		0
	B		4
	C		0
TRANSANDONA	A		10
	B		6
	C		0
RUTAS DEL SUR	A		0
	B		0
	C		0

TUQUERRES

Empresa	A	B	C
COOTAXTUQUERRES	A		30
	B		1
	C		0
FLOTA GUAITARA	A		16
	B		5
	C		0
VALLE DE ATRIZ	A		0
	B		5
	C		0
TRANSPIALES	A		0
	B		5
	C		0
COOTRANAR	A		0
	B		4
	C		0
TRANSANDONA	A		10
	B		6
	C		0
RUTAS DEL SUR	A		0
	B		0
	C		0

De otra parte, la empresa **RUTAS DEL SUR S.A.**, solicitó de forma individual y mediante comunicación radicada bajo el No. 20103520021592 del 28/05/2010, la reestructuración de horarios en la ruta Pasto – Túquerres y viceversa, indicando lo siguiente:

"(...) respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de presentar mi petición de reestructuración de horarios en la ruta PASTO – TUQUERRES que tiene autorizada mi representada en la modalidad de pasajeros por carretera; para lo cual fue necesario llevar a cabo una toma de información por tres días durante las 24 horas como lo establece la Resolución 3202 de 1999 y elaborar un estudio de oferta y demanda debidamente avalado por el Ingeniero FRANCO HEREDIA, consultor Especializado (sic), registrado ante el Ministerio de Transporte.

(...)

Con los anteriores considerandos, radicamos la presente documentación con la propuesta de prestación del servicio en la modalidad diario en la ruta PASTO-TUQUERRES (sic) Y VICEVERSA, con los horarios servidos únicamente por LA (sic) EMPRESA (sic) RUTAS DEL SUR S.A.

De manera respetuosa me permito informar a su despacho, que según los estudios de oferta y demanda, esta ruta se viene sirviendo en frecuencia Diaria y debido a que se encuentra autorizada en interdiario, RUTAS DEL SUR S.A (sic) viene adelantando gestiones para lograr el cambio a Diario.

(...)

RUTA: PASTO – TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de pasto: 05:55, 06:35, 07:20, 08:25, 09:10, 10:20, 13:20, 15:20, 16:23
Saliendo de Tuquerres: 07:10, 08:25, 09:10, 09:40, 10:20, 11:40, 13:23, 14:17, 15:17

Características del servicio:

Clase de vehículo: Grupo A (4 a 9 pasajeros)

Frecuencia: Lunes, martes, jueves.

Servicio: Básico."

A través de comunicación radicada bajo el No.20103520008521 del 19/07/2010, la Dirección Territorial Nariño requirió a la empresa **RUTAS DEL SUR S.A.**, con el

0010231 23 OCT 2012

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

fin de que complementara su solicitud indicando la clase de vehículo en la que solicita los horarios.

El anterior requerimiento fue atendido por la empresa mediante escrito radicado bajo el No.20103520035012 del 24/08/2010, indicando que:

"(...) Siendo los horarios a servir por la empresa **RUTAS DEL SUR S.A.** los siguientes:

RUTA: PASTO – TUQUERRES (sic) Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO

Horario	04:45	05:55	06:35	07:10	08:25	09:10	10:20	13:20
Clase vehículo	automóvil	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta

15:20	16:20	16:45
Camioneta	Camioneta	Camioneta

SALIENDO DE TUQUERRES (sic)

Horario	04:45	05:55	06:35	07:10	08:25	09:10	10:20	13:20
Clase vehículo	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta	Camioneta

15:20	16:20	16:45
automóvil	Camioneta	Camioneta

Características del servicio:

Clase de vehículo: Grupo A (4 a 9 pasajeros)

Frecuencia: Lunes, martes, jueves

Servicio: Básico"

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Dentro de su recurso, la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.** señala lo siguiente:

"ARGUMENTOS QUE RIÑEN CON EL PROCEDIMIENTO ADOPTADO POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

La Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con la Resolución 000208 del 8 de agosto de 2011, está reestructurando los horarios en la ruta Pasto - Túquerres y viceversa, atribuyéndose decisiones que jamás solicitaron las empresas autorizadas en la ruta como tampoco que la normatividad legal le permitan y que corresponden:

1. Reestructurar los horarios a las empresas **COOPERATIVA (sic) DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO (sic) COOTRANAR (sic), TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., COOPERATIVA (sic) TAXISTAS DE TUQUERRES (sic) "COOTAXTUQUERRES (sic) LTDA.(sic), EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSPORTES SANDONÁ S.A. y FLOTA GUAITARA S.A., de manera distinta a lo planteado en las solicitudes de la (sic) misma (sic), formuladas mediante sendos radicados.**
2. Imponer a las empresas autorizadas para prestar el servicio en la ruta **PASTO - TUQUERRES (sic) Y VICEVERSA**, la obligatoriedad de ceñirse únicamente a los horarios plasmados en la Resolución 000208 de 2011 (sic)

0010231 23 OCT 2012

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

3. Derogar los horarios que figuran en actos administrativos anteriores, que hayan reconocido reestructuración de horarios. La Dirección Territorial Nariño, debió puntualizar para cada una de las empresas, los actos administrativos que derogaba, relacionados con reestructuración de horarios, toda vez que los únicos actos administrativos que podía derogar eran los proferidos en vigencia del Decreto 171 de 2001 mas (sic) no los proferidos en vigencia del Decreto 1927 de 1991, en razón a que éstos (proferidos en vigencia del Decreto 1927 de 1991), no establecían término y se concedieron en forma indefinida. Esta petición jamás se ha efectuado por ninguna de las empresas autorizadas y que a la Dirección Territorial Nariño no le es potestativo derogarlos toda vez que la reestructuración de horarios está planteada en un acto administrativo, 000208 de 2011, a la cual le concede una vigencia de cinco (5) años, sumado a que no previó que una vez se cumpla el término de la Resolución 00208, cada una continuaría prestando los servicios autorizados con antelación a la reestructuración, en cumplimiento del Artículo (sic) 37 del Decreto 171 de 2001.

4. Considerar los estudios de oferta y demanda de transporte elaborados por los consultores Ings. FABIO ENRIQUE BUITRAGO y JOAQUÍN FRANCO HEREDIA CH., y producir dos (2) FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA - ARTÍCULO 37 DECRETO 171 DE 2001, uno para atender la petición de las empresas COOPERATIVA (sic) DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO (sic) COOTRANAR (sic), TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., COOPERATIVA (sic) DE TAXISTAS DE TUQUERRES (sic) "COOTAXTUQUERRES (sic) LTDA. (sic), EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSPORTES SANDONÁ S.A. y FLOTA GUAITARA S.A., a quienes dice considerar el estudio del Ing. Fabio Enrique Romero (sic) y, otro atendiendo la petición formulada por la empresa RUTAS DEL SUR S.A., considerando el estudio del Ing. Joaquín Franco Heredia. No puede la Dirección Territorial Nariño, considerar dos (2) estudios que en término de menos de 45 días calendario, difieran en sus resultados ostensiblemente, sobre todo en la participación que cada una de las empresas presentó al prestar el servicio tanto en las sillas ofrecidas como en los pasajeros transportados (...).

Agregado a lo precedente, el estudio elaborado por el Ing. JOAQUIN (sic) FRANCO HEREDIA, no se efectuó cumpliendo los requisitos del Decreto 3202 de 1999, y adicionalmente presenta inconsistencias e incongruencias, perceptibles al revisar sus resultados.

(...)

Visto lo anterior la Dirección Territorial Nariño, no puede atender la petición de la empresa RUTAS DEL SUR S.A., con el estudio de oferta y demanda presentado, por cuanto no cumple con lo señalado en la Resolución 03202 de 1999 y por cuanto presenta incongruencias inconmensurables que invalidan el estudio, en consecuencia debió proceder a negar la petición.

5. Reestructurar los horarios a las empresas autorizadas en la ruta PASTO - TÚQUERRES Y VICEVERSA, incrementando significativamente los horarios para algunas de las empresa (sic) y para mi representada disminuyendo la cantidad de horarios, para todas las empresas cambió las características del servicio (...).

La Dirección Territorial Nariño, no presenta la motivación técnica y jurídica que la llevó a asignar los horarios a su arbitrio y a cambiar las características del servicio a cada una de las empresas. El Artículo (sic) 37 del Decreto 171 de 2001, únicamente (sic) refiere al incremento, disminución o modificación de horarios NO a la modificación o adición de clase de vehículo y/o de frecuencias."

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

Aunado a lo anterior, manifiesta que se presentó vulneración a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 6 y 29 de la Constitución Nacional, así como violación del principio procesal de la congruencia interna y externa contemplada en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, solicita que la Resolución No.000208 de 2011 sea revocada en su totalidad, por las razones técnicas y jurídicas expuestas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso del servicio de transporte, el Congreso Nacional expidió las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. La primera de las citadas disposiciones, en su artículo 3º establece "...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica...". La segunda norma, por su parte, en el artículo 5º contempla lo siguiente:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo."

En desarrollo de la Ley 336 de 1996, el Gobierno Nacional reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a través del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, que en sus artículos 25 y 37 señala:

*"Artículo 25. **Determinación de las necesidades de movilización.** Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.*

(...)

Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999.

(...)

*Artículo 37. **Reestructuración de horarios.** Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Para tal efecto, deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

Parágrafo. Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá."

Contando con la garantía de la aplicación del derecho fundamental del debido proceso, se constató que real y efectivamente, el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, presentó ante la Dirección Territorial Nariño recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la precitada dependencia y al analizar el procedimiento señalado en la Resolución 3202 de 1999 y en el articulado del Decreto 171 de 2001, fue expedida la Resolución No.000017 del 9 de febrero de 2012, con la cual se decidieron el recurso de reposición interpuesto por la mencionada sociedad y la solicitud de revocatoria directa presentada por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. - COOTRANAR LTDA.-**, ambas contra la Resolución No.000208 de 2011, confirmando en su integridad el acto administrativo impugnado.

Ahora bien, haciendo referencia a la vía gubernativa y de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que **la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique o revoque.**

De acuerdo con lo expuesto, se reitera que lo pretendido en esta instancia es acatar lo plasmado en la normatividad vigente y especialmente en la Constitución Nacional, después de determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 3202 de 1999 y el Decreto 171 de 2001. Además de lo anterior y al margen del debido proceso, es que la administración puede revisar sus propios actos administrativos con el objeto de aclarar, modificar, confirmar o inclusive revocar los mismos, cuando el administrado tenga la razón y por ello se hizo necesario evaluar nuevamente los aspectos técnicos, habiéndose concluido lo siguiente:

"Una vez realizado el respectivo análisis técnico de la información allegada, se establece lo siguiente:

[Handwritten signature]

0010231

23 OCT 2012

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

- Las empresas **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.-**, **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA. -COOTAXTÚQUERRES LTDA.-**, **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.**, **TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.-**, y **FLOTA GUAITARA S.A.**, solicitaron la reestructuración de horarios en la ruta Pasto – Túquerres y viceversa mediante oficio radicado bajo el No. 20103520020132 del 27/05/2010 basada en el estudio efectuado por el Ing. Joaquín Franco Heredia. La Dirección Territorial Nariño realizó un requerimiento a las empresas mediante oficio No. 20103520008541 del 20/07/2010, el cual fue atendido por las empresas **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, **FLOTA GUAITARA S.A.**, **TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.-** y **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA.-COOTAXTÚQUERRES LTDA.-**.
- La empresa **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.**, dando respuesta al radicado No. 20103520008251 del 16/07/2010 y mediante comunicación radicada bajo el No. 20103520032932 del 09/08/2010 remitió el estudio de oferta y demanda elaborado por el Ingeniero Fabio Buitrago y presentó aclaraciones suscritas por las empresas **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.-**, **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA. -COOTAXTÚQUERRES LTDA.-**, **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.**, **TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.-**, y **FLOTA GUAITARA S.A.** a la reestructuración inicial.
- La empresa **RUTAS DEL SUR S.A.**, solicitó en forma individual la reestructuración de horarios en la ruta Pasto - Túquerres y viceversa mediante oficio radicado bajo el No. 20103520021592 del 28/05/2010, la cual fue complementada con el radicado No. 20103520035012 del 24 de agosto de 2010 por requerimiento realizado por la Dirección Territorial Nariño con el oficio MT-20103520008521 del 19 de julio de 2010.
- Es importante señalar que la comunicación radicada bajo el No. 20103520050572 del 01/12/2010, no será considerada por esta Dirección dentro del análisis técnico por cuanto dichas aclaraciones no fueron suscritas por la totalidad de las empresas que firmaron el acta de acuerdo de la solicitud inicial, es decir, por las empresas **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.-**, **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA.- COOTAXTÚQUERRES LTDA.-**, **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.**, **TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.-** y **FLOTA GUAITARA S.A.** Lo anterior, obedece a que el proceso de reestructuración de horarios para cualquier ruta debe partir del acuerdo entre las empresas que tienen autorizada la prestación del servicio y tal y como se manifiesta en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, en caso de no existir acuerdo se procederá al registro de los horarios por empresa sin generar paralelismo en los mismos.
- Es de aclarar al recurrente que no existe impedimento para que la empresa **RUTAS DEL SUR S.A.**, presente su solicitud de manera individual considerando que no llegó a un consenso con las demás empresas autorizadas

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

en la ruta Pasto – Túquerres y viceversa, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

- Los estudios de oferta y demanda de transporte de pasajeros fueron realizados por los ingenieros Fabio Buitrago Romero y Joaquín Franco Heredia Cháves, inscritos ante el Ministerio de Transporte, con número 011 de 2001 y 0046 de 2002 respectivamente, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 7147 de 2001.
- Es necesario mencionar que lo señalado en el radicado No. 20103520036232 del 30/08/2010 por parte de la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, difiere a lo estipulado en el acta de acuerdo en relación con la cantidad de horarios asignados a dicha empresa.
- Al evaluar la reestructuración planteada por la Dirección Territorial Nariño y las presentadas por las empresas solicitantes, es importante precisar que dentro del proceso establecido para estructurar una reestructuración de horarios para cualquier ruta no se encuentra avalada la modificación de frecuencias de la misma, por el contrario este proceso solo implica la modificación en la cantidad o preferencia horaria y en la capacidad transportadora, siempre y cuando no se incurra en un incremento de dicha capacidad. Lo anterior, se encuentra establecido claramente en el Decreto 171 de 2001, en las Resoluciones 995 de 2009 y 980 de 2010 y en los memorandos circulares 20104100075033 y 20104100115873 del 4 de mayo y 12 de julio de 2010, respectivamente.
- Dentro de los procedimientos establecidos en las normas mencionadas en el párrafo anterior, particularmente en el memorando circular 20104100075033, se indica de forma explícita que: *"3. Con relación a las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo (sic) se aplicará respecto de esos días, en atención a que dichas situaciones se estructuraron y consolidaron para satisfacer las necesidades del servicio para esos días en específico, a título de ejemplo se tiene que una empresa que tenga frecuencias durante los días lunes, miércoles y viernes solo podrá presentar la reestructuración de horarios para esos días y no podrá incluir por ejemplo frecuencias para el día jueves o pasarlos a diarios. En las rutas autorizadas con horarios solo para fines de semana y festivos la reestructuración no implicara extenderlos a entre semana."*

A partir de lo anterior, se determina que la reestructuración autorizada y las propuestas, no atienden lo estipulado en la normatividad actual para el proceso de reestructuración, por lo que esta Dirección considera que lo autorizado no se ajusta a lo dispuesto en los actos administrativos que regulan lo concerniente a las reestructuraciones de horarios.

Conclusiones y recomendaciones

A partir de los análisis y comentarios desarrollados y conforme a lo establecido en las Resoluciones 3202 de 1999, 995 de 2009 y 980 de 2010 se recomienda modificar la decisión tomada mediante la Resolución 0208 del 8 de agosto de 2011 proferida por la Dirección Territorial Nariño, para la ruta Pasto - Túquerres y viceversa, por cuanto la reestructuración de horarios autorizada modificó las

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

frecuencias autorizadas inicialmente a las empresas solicitantes y además no se consideró lo establecido en el acta de acuerdo".

Es significativo puntualizar que el presente acto administrativo está sustentado al amparo de las directrices trazadas por el Decreto 171 de 2001, más exactamente en lo preceptuado en sus artículos 25 y 37 -aplicados al análisis de la reestructuración de horarios según las necesidades de oferta y demanda para movilización de pasajeros por carretera-, cumpliendo así mismo *ad literam* con lo dispuesto en el articulado de la Resolución No.0003202 de 1999, resaltándose que las normas relacionadas pretenden atender las necesidades del sector y subsanar las dificultades existentes en la prestación de dicho servicio público, exigiendo decisivamente el adecuado desempeño de las empresas de transporte, al igual que el bienestar de los usuarios -en aras del bien común-, claro está, al amparo de lo dispuesto en el articulado del mencionado decreto.

Así mismo, es indispensable tener en cuenta que las normas de carácter general, indiscutiblemente tienen efectos *erga omnes*, situación que generaría *a contrario sensu* la vulneración de la garantía de la aplicación del derecho fundamental a la igualdad -precepto consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional-, utilizado de manera esencial en la sustentación jurídica plasmada en el análisis efectuado en la segunda instancia, siendo menester traer a colación un aparte de la Sentencia C-384/97. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Santa Fe de Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de 1997, en la cual se estableció lo siguiente:

"El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico." (Subrayado nuestro).

Visto lo anteriormente expuesto y atendiendo lo señalado en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001 y en las Resoluciones Nos. 0000995 del 18 de marzo de 2009 y 000980 del 26 de marzo de 2010, es importante tener en cuenta que una vez revisado lo decidido por la Dirección Territorial Nariño a través de la Resolución No.000208 de 2011, sobre el registro de las reestructuraciones de horarios sin consenso pretendidas por las sociedades **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA. -COOTAXTÚQUERRES LTDA.-, TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.-, EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., FLOTA GUAITARA S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.- y RUTAS DEL SUR S.A.**, este Despacho concluye que se presentó por parte del A Quo variación en las frecuencias que habían sido autorizadas con antelación para cada uno de los recorridos y horarios que ostentaban cada una de las empresas mencionadas, situación anómala que en ningún momento aparece contemplada por la normatividad que rige la materia, *a contrario sensu*, transgrede ostensiblemente el procedimiento reglado por el Ministerio de Transporte para el análisis de los requerimientos de reestructuraciones de horarios presentados ante la administración, para la

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

adecuada prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el memorando circular MT-20104100075033 del 4 de mayo de 2010 proferido por esta Dirección, el cual puntualiza varios aspectos relacionados con el procedimiento administrativo para atender las solicitudes de reestructuración de horarios, siendo pertinente para el caso en análisis invocar el numeral 3º relativo a las frecuencias autorizadas a las empresas de transporte para suplir satisfactoriamente con la demanda de los usuarios, en donde se contempló lo siguiente:

3. **"Con relación a las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días, en atención a que dichas situaciones se estructuraron y consolidaron para satisfacer las necesidades del servicio para esos días en específico, a título de ejemplo se tiene que una empresa que tenga frecuencias durante los días lunes, miércoles y viernes solo podrá presentar la reestructuración de horarios para esos días y no podrá incluir por ejemplo frecuencias para el día jueves o pasarlos a diarios. En las rutas autorizadas con horarios solo para fines de semana y festivos la reestructuración no implicará extenderlos a entre semana."** (Resaltado fuera de texto).

De otro lado y de manera complementaria, es importante resaltar que tanto en el recurso de reposición y en subsidio de apelación como en la solicitud de revocatoria directa, ambas acciones interpuestas en escritos muy similares contra la Resolución No.000208 de 2011 por parte de los Representantes Legales de las empresas **FLOTA GUAITARA S.A.** y **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.-**, se procedió simplemente a cuestionar el registro de reestructuración de horarios que fue decidido por la Dirección Territorial Nariño para cada una de las sociedades, pero omitiendo referirse al cambio de frecuencias que erróneamente aparece plasmada en dicho acto administrativo, situación que innegablemente vulnera lo exigido en la normatividad de transporte.

Sobre el particular, es indispensable referirse a la seguridad jurídica que debe garantizarse a todos los administrados, teniendo en cuenta que el Estado, como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio define procedimientos regulares y conductos previamente establecidos al ejercer su poder político, jurídico y legislativo, generando la certeza de que al presentarse determinado requerimiento a la administración, se aplicará la normatividad correspondiente y que su situación jurídica será formalmente analizada. Haciendo referencia a éste precepto fundamental, es importante puntualizar que revisada la integridad del expediente al igual que el accionar ejercido por la sociedad, se puntualiza que no obstante de tenerse que adoptar en segunda instancia una postura técnica y jurídica disímil a la plasmada en el acto administrativo impugnado, innegablemente como resultado del profundo análisis realizado por parte de esta Dirección a cada uno de los antecedentes que reposan en el citado expediente, este Despacho concluye que no reposa presupuesto alguno que permita inferir que la situación jurídica de la empresa recurrente haya sido objeto de omisión y/o extralimitación de funciones ante esta instancia, *a contrario sensu*, han sido cumplidas todas las garantías procesales relacionadas con el análisis de la reestructuración de horarios procurada.

0010231

23 OCT 2012

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa FLOTA GUAITARA S.A., contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

Así mismo y resaltando que el debido proceso se constituye en principio jurídico fundamental según el cual el accionante tiene pleno derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del análisis realizado, es preciso detallar que una vez revisada la integridad del expediente, se estableció que no reposa soporte documental alguno que permita inferir que éste principio fundamental -ni mucho menos los demás preceptos constitucionales aludidos por el recurrente-, hayan sido quebrantados ante esta Dirección, siendo importante reiterar que el presente análisis atiende estrictamente lo dispuesto en el Decreto 171 de 2001 y en la demás normatividad que rige el tema en concreto, puntualizándose por lo tanto que dichos alegatos no se encuentran llamados a prosperar, resaltando que mediante el presente acto administrativo, se está resolviendo el accionar de su representada -en uso del derecho de la vía gubernativa-.

Del mismo modo, es indispensable invocar el artículo 6º del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

"ARTÍCULO 6. -Modificado Ley 794 de 2003, artículo 2. **Observancia de normas procesales.** Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)" (Subrayado fuera del texto).

Considerando lo anterior, se reitera la obligatoriedad de cumplir a cabalidad por parte de la administración con lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Código Contencioso Administrativo y demás normatividad vigente en materia de transporte. Finalmente, es preciso señalar que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, la cual se fundamenta en la existencia y el perfeccionamiento del respectivo acto, los cuales por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa o derogados por la propia administración.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, así como el análisis efectuado a lo planteado por el recurrente, necesariamente se debe concluir que los argumentos de fondo del recurso de apelación no están llamados a prosperar, razón por la cual este Despacho revocará en su integridad el acto administrativo acusado, así como la resolución mediante la cual fueron decididos el recurso de reposición interpuesto por el Gerente de la empresa FLOTA GUAITARA S.A. y la solicitud de revocatoria directa presentada por el Gerente de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.-, de conformidad con el análisis técnico y jurídico efectuado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa FLOTA GUAITARA S.A., contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño, en el sentido de revocarla en su totalidad y como consecuencia de ello revocar las decisiones adoptadas por la primera instancia mediante el artículo primero de la Resolución

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **FLOTA GUAITARA S.A.**, contra la Resolución No.000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño"

No.000017 del 9 de febrero de 2012, por la cual fueron resueltos el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **FLOTA GUAITARA S.A.** y la solicitud de revocatoria directa presentada por el Gerente de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.-**, ambos impetrados contra la Resolución No.000208 de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en la últimas direcciones registradas, a los Representantes Legales de las empresas **FLOTA GUAITARA S.A.** (Calle 18 No. 19 B - 08 Centro - Teléfono:7200276 - San Juan de Pasto - Nariño), **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. -COOTRANAR LTDA.-** (Calle 12 No. 5 - 08 - Teléfono:7218989 - San Juan de Pasto - Nariño), **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA. -COOTAXTÚQUERRES LTDA.-** (Calle 20 No. 18 - 36 - Teléfono:7280289 - Túquerres - Nariño), **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** (Calle 17 No. 15 - 40 Piso 2º - Teléfono: 7202637 - San Juan de Pasto - Nariño), **TRANSPORTES SANDONÁ S.A. -TRANSANDONÁ S.A.-** (Terminal de Transportes - Teléfono:7300997 - San Juan de Pasto - Nariño), **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.** (Carrera 6 No. 16D - 50 Terminal de Transportes Oficinas 208-209 - Teléfono:7309216 - San Juan de Pasto - Nariño) y **RUTAS DEL SUR S.A.** (Calle 18 A No. 11 - 112 Barrio Fátima - Teléfono:7214119 - San Juan de Pasto - Nariño), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Dirección Territorial Nariño para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT 2012

Dada en Bogotá, D.C., a los


AYDA LUCY OSPINA ARIAS

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata
Análisis técnico: Andrea Rodríguez Pinedo
Revisó: Elsa A. González A.
Fecha de elaboración: 16/10/2012 (RI-99/12, RI-137/12 y RI-148/12)
Número de Radicado que responde: MT-35952/11 y MT-683/12 (D. T. Nariño)
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2012, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.963.326 de Pasto, Representante Legal de la Empresa FLOTA GUAITARA S. A., el contenido de La **Resolución No. 0010231** de octubre 23 de 2012, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa FLOTA GUAITARA S. A., contra la Resolución No. 000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el presente acto NO procede ningún recurso, por haberse agostado la vía gubernativa.

EL NOTIFICADO (A)

EDGAR J. CHAVEZ CABRERA
Gerente Empresa
FLOTA GUAITARA S. A.

EL NOTIFICADOR

JOSE A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Domicilio: Municipio de Pasto Nariño
Dirección del Notificado(a): Carrera 14 No. 20-34 Barrio Fátima.

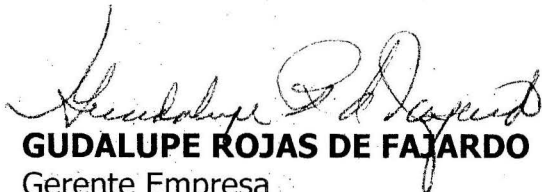


NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, siendo las 16:45 horas, del día doce (12) días del mes de diciembre de 2012, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandoná Nariño, Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S. A., el contenido de La **Resolución No. 0010231** de octubre 23 de 2012, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa FLOTA GUAITARA S. A., contra la Resolución No. 000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el presente acto NO procede ningún recurso, por haberse agostado la vía gubernativa.

EL NOTIFICADO (A)


GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO
Gerente Empresa
TRANSANDONS S. A.

EL NOTIFICADOR


JOSE A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Domicilio: Municipio de Pasto Nariño
Dirección del Notificado(a): Terminal Transporte de Pasajeros Oficina 212.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, siendo las 11:00 horas, del día trece (13) días del mes de diciembre de 2012, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) DAVID NICOLAS TIMANA PUCHANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.036.222.963 de Tangua Nariño, L. R. Resolución No.098 del 13 de septiembre de 2012 del T.S.D.J.S.M., con poder conferido por el señor LUIS FERNANDO GAMEZ GUERRERO, primer suplente de gerencia de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A., el contenido de La **Resolución No. 0010231** de octubre 23 de 2012, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa FLOTA GUAITARA S. A., contra la Resolución No. 000208 del 8 de agosto de 2011, proferida por la Dirección Territorial Nariño."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el presente acto NO procede ningún recurso, por haberse agostado la vía gubernativa.

EL NOTIFICADO (A)

DAVID NICOLAS TIMANA PUCHANA
Apoderado Empresa
TRANSPIALES S. A.

EL NOTIFICADOR

JOSE A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Domicilio: Municipio de Pasto Nariño
Dirección del Notificado(a): Calle 17 No. 15-40